



21 de agosto de 2020  
Propuesta de Miembros CU-27-2020

**PARA:** Miembros del Consejo Universitario  
**DE:** Madeline Howard Mora  
Marco Vinicio Calvo Vargas  
Teresita Cordero Cordero  
Miguel Casafont Broutin  
Patricia Quesada Villalobos  
**ASUNTO:** Definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.

---

## CONSIDERANDO QUE

1.- El Tribunal Electoral Universitario (TEU), en fecha 7 de febrero de 2020, realizó la convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para la elección de la persona que ocupará el cargo de la Rectoría durante el periodo 2020-2024. Posteriormente, mediante Resolución N.º 1-2020, del 6 de marzo de 2020, el TEU informó a la comunidad universitaria que:

*(...) Con base en las potestades otorgadas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, después de haber valorado el cumplimiento de los requisitos y la documentación que, al efecto, ha sido presentada, el Tribunal Electoral Universitario declara como candidatos y candidata para ocupar el cargo de Rectoría, a los señores: Dr. José Ángel Vargas Vargas, cédula de identidad número 203710866; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad número 106600352; Dr. Orlando Arrieta Orozco, cédula de identidad número 401730362; Dr. José Ralph García Vindas, cédula de identidad número 800920363, y a la señora, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, cédula de identidad número 105860294.*

2.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia. Por su parte, el Poder Ejecutivo anunció, el 16 de marzo de 2020, en conferencia de prensa, que se declaraba el estado de emergencia nacional



debido a la situación provocada por el brote en el país de COVID-19 (Decreto Ejecutivo N.° 42227-MP-S).

- 3.- El Tribunal Electoral Universitario (TEU), a la luz de la declaratoria de emergencia nacional, mediante Resolución N.° 2-2020, del 16 de marzo de 2020, resolvió:

(...)

1.- *Se suspende y reprograma la Asamblea Plebiscitaria convocada para el día viernes 17 de abril de 2020, para la elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría 2020-2024.*

2.- *Se informa a las candidaturas el acuerdo 1 de este comunicado, tomado en sesión extraordinaria N.° 3-2020 de este Tribunal, el día 16 de marzo de 2020 a las 06:30 p. m.*

3.- *Oportunamente este Tribunal dará a conocer las fechas correspondientes a la nueva programación.*

- 4.- Posteriormente, en Resolución N.° 4-2020, del 19 de marzo, el TEU declaró la suspensión indefinida del proceso de elecciones a la Rectoría en el periodo 2020-2024, hasta tanto no se produzca una variación en las condiciones actuales y las autoridades competentes de salud dicten nuevas directrices que garanticen un proceso electoral seguro y democrático.

- 5.- Aunado a lo anterior, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector en aquel momento, por medio de la circular R-15-2020 y oficio R-2084-2020, ambos documentos de fecha 15 de abril, informó a la comunidad universitaria acerca de su decisión de anticipar su jubilación, a partir del 4 de mayo del presente año.

- 6.- Por consiguiente, el Consejo Universitario estimó que, dentro de un contexto de urgencia, emergencia o necesidad, así como en el marco de lo dispuesto en los artículos 8, 10, 16, inciso 1<sup>1</sup>, de la *Ley general de Administración*

1 Este inciso dispone que:

Artículo 16.-

1. *En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*



*Pública*, y ponderando las consecuencias, tanto internas como externas, para la Universidad, la aplicación armoniosa de los artículos 41, inciso a), y 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*, la forma jurídica y política adecuada para cumplir con el fin de brindar gobernabilidad a la Institución fue realizar dos nombramientos, tal y como se **acordó** en la sesión N.º 6373, artículo único, del martes 27 de abril, a saber:

*1. Nombrar a un vicerrector o una vicerrectora, mediante votación secreta, como rector o rectora sustituta, con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, hasta el 18 de mayo de 2020.*

*2. Nombrar a la persona designada en el acuerdo uno como rector o rectora de transición, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política para el periodo que va del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo. Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.*

*Se toma el presente acuerdo con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finiquitar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años.*

7.- Posteriormente, en la sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020, el Consejo Universitario **acordó**:

*(...)*

*2. Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector sustituto del 4 de mayo al 18 de mayo de 2020, en cumplimiento del acuerdo, en firme, adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6373, extraordinaria, artículo único, acuerdo 1, y con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, de acuerdo con la votación secreta*

*(...)*



*realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020.*

*3. Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, en cumplimiento del acuerdo en firme adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria N.º 6373, artículo único, acuerdo 2, y con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley general de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política, para el periodo que va del 19 de mayo de 2020, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020, **y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo.** Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.*

*Se toman los presentes acuerdos con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, **a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finiquitar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años.** (Los destacados no son del original).*

- 8.- Cuando el Órgano Colegiado tomó los acuerdos supracitados, lo hizo con la plena convicción de que el plazo en el que iba a ejercer la persona electa como rector o rectora de transición no podía ser permanente en el tiempo, pues lo que prevalece es que esta figura sea nombrada por la Asamblea Universitaria, tal y como lo establece el artículo 39, del *Estatuto Orgánico*. El acuerdo buscaba proporcionar un tiempo prudencial y razonable para que el Tribunal Electoral Universitario pudiera tomar las previsiones necesarias y elaborar los protocolos correspondientes, que permitieran llevar a cabo elecciones presenciales, sin comprometer la salud de las personas votantes.
9. En este sentido, el Consejo Universitario dejó lo suficientemente claro que, a partir del acuerdo de la sesión N.º N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020, tanto la autoridad y responsabilidad, en cuanto a que el plazo de ejercicio del



rector de transición no se perpetuara en el tiempo de manera excesiva, recaía, exclusivamente, en el Tribunal Electoral Universitario.

- 10.-Si bien es cierto, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de elecciones universitarias*, el Tribunal Electoral Universitario goza de competencia exclusiva en materia electoral, es necesario que dicho tribunal determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado, de manera que la Asamblea Plebiscitaria pueda nombrar, como corresponde, a la rectora o al rector.
- 11.-La Universidad de Costa Rica siempre ha respondido creativamente para resolver y ajustar los procesos que tiene a su cargo. En ese sentido, no hay duda de que hemos sido ejemplo para otras instituciones de la vida nacional. Asimismo, la Rectoría ha manifestado, mediante Circular R-34-2020, del 27 de julio de 2020, brindar todo el apoyo al TEU para que este proceso se finiquite en el marco de la legalidad y democracia universitaria.
- 12.-Mediante Circular R-37-2020, del 4 de agosto de 2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, manifestó que:

*Ante algunos comentarios que generó la entrevista realizada a la Presidenta del Tribunal Universitario (TEU), M.L. Virginia Borloz Soto, en el programa radial de la Rectoría denominado Diálogo Abierto, transmitido el pasado jueves 30 de julio a partir de las 17:30 horas, en Radio U, me permito comunicar lo siguiente:*

*1) Definí la suspensión, hasta nuevo aviso, del programa radiofónico indicado, a fin de realizar un análisis integral y la reestructuración que fuera necesaria.*

*2) Debe quedar claro, como lo hemos indicado con la coherencia del caso en comunicados anteriores, que esta administración de transición tiene total conciencia de su naturaleza, límites, posibilidades y deberes, dentro de los cuales ocupa lugar prioritario y en lo que atañe, atender los requerimientos planteados por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) para la atención de los diversos procesos de elección, muy especialmente, para la elección de*



*la persona que deberá ocupar el cargo como Rectora o Rector en un nuevo período. De esto pueden dar fe las personas que integran el mismo TEU.*

(...).

- 13.-El Consejo Universitario estima que para las personas que han asumido de manera temporal la Rectoría, es conveniente contar con un tiempo oportuno para finalizar su colaboración y, desde la capacidad de gobernabilidad de la UCR, indicar que el 31 de diciembre del presente año se les definirá como fecha final el periodo de rectoría interina o sustituta. Este Órgano Colegiado no duda de que el TEU puede realizar los esfuerzos necesarios, y oportunos, para finiquitar el proceso de elección de la persona que vaya asumir la Rectoría en la Universidad, mediante el ejercicio del voto directo de la Asamblea Plebiscitaria.
- 14.- Es importante señalar, además, que cuatro miembros del Órgano Colegiado, quienes designaron al actual rector de transición (sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020), terminan su periodo de nombramiento el 31 de diciembre de 2020, por lo que, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política*, el Dr. Carlos Araya Leandro debe presentar su informe de rendición de cuentas ante los miembros que lo designaron en el cargo. Igualmente, es pertinente indicar que los candidatos y candidata para ocupar el cargo de la Rectoría deben organizarse para dar a conocer a la comunidad universitaria sus planes de trabajo.
- 15.- Con base en todo lo expuesto anteriormente, este Órgano Colegiado estima que, dentro de la gobernanza universitaria, es urgente y es un imperativo fáctico la definición de las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.

## ACUERDA

- 1.- Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6375, artículo 2, inciso 3, del 28 de abril de 2020, y nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición **hasta el 31 de diciembre de 2020.**



Propuesta de Miembros CU-27-2020  
Página 7

- 2.- Informarle a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado, de conformidad con las potestades establecidas en el *Estatuto Orgánico*, no prorrogará, **más allá del 31 de diciembre de 2020**, el nombramiento de la persona que ocupa el puesto de rector de transición, por lo que la nueva rectora o el nuevo rector deberá estar elegido o elegida a más tardar a inicios del mes de diciembre. Lo anterior, para dar un tiempo prudencial para realizar todos los preparativos que conlleva el magno acto de su juramentación y facilitar el proceso de cambio de administración.
- 3.- Solicitarle al Tribunal Electoral Universitario que defina las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado, en beneficio de la gobernabilidad institucional, seguridad jurídica, la certeza institucional y el respeto a los procesos democráticos que merece la Universidad de Costa Rica y el país, tomando en cuenta protocolos específicos de cuidados actuales ante la pandemia.

Atentamente,

M.Sc. Miguel Casafont Broutin

MBA Marco Vinicio Calvo Vargas

Dra. Teresita Cordero Cordero

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos

Dra. Madeline Howard Mora



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**CU** Consejo  
Universitario

Propuesta de Miembros CU-27-2020  
Página 8



---

Definición de la última prórroga del nombramiento del rector en transición y solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.